



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " B " 7095 I 15/01/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 517.  
Ley 25.561. Emergencia pública y reforma del régimen cambiario. Reglamentación de su alcance para las operaciones activas. (Comunicaciones "A" 3429 y 3433). Aclaraciones

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para formular las siguientes aclaraciones:

1. Las financiaciones comprendidas en el punto 1. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 3433 -conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley 25.561- son aquellas deudas o saldos de deudas originalmente convenidas con las entidades financieras en pesos vigentes al 30.11.01 y que, en ocasión de una nueva operación, fueron transformadas a dólares estadounidenses por aplicación obligatoria del Decreto 1570/01.
2. Ello incluye los saldos de descubiertos en cuenta corriente en pesos por el importe vigente al 10.1.02, siempre que no supere el margen acordado en pesos al 30.11.01, en ambos casos calculados al valor \$ 1 = US\$ 1. Los eventuales excedentes tendrán el tratamiento asignado a las financiaciones en dólares estadounidenses.
3. No quedan alcanzadas las nuevas operaciones concertadas originalmente en dólares estadounidenses a partir del 3.12.01 -incluidos los préstamos interfinancieros-, siempre que no se trate de renovaciones, esperas tácitas o expresas, etc. de financiaciones anteriores en pesos. Respecto de aquellas resultarán de aplicación lo establecido en el punto 1. de la Comunicación "A" 3429 y en el punto 2. de la Comunicación "A" 3433, según corresponda. Los préstamos interfinancieros se reestructurarán de acuerdo con lo que convengan libremente las partes intervinientes, señalando que el mecanismo a que se refiere el aludido punto 2. está orientado a las financiaciones otorgadas a terceros ajenos al sistema financiero.
4. Las operaciones de cauciones y pases bursátiles activos mencionadas en el último párrafo del punto 1. de la Comunicación "A" 3433, son aquellas en las que una entidad financiera actúa como colocadora de fondos y sólo quedan alcanzadas las que originalmente, al 30.11.01, hubieran sido concertadas en pesos, hayan sido posteriormente renovadas en dólares, estuvieran vigentes al 10.1.02 y se refieran a una misma contraparte tomadora final de los recursos.
5. Lo dispuesto en los apartados i) y ii) del punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3429, comprende los créditos hipotecarios destinados a la cancelación de anteriores préstamos con igual garantía, en la misma u otra entidad, cuyo destino original haya sido el indicado en esos apartados.



6. Los créditos documentarios utilizados, abiertos por entidades financieras locales, se encuentran excluidos del tratamiento aludido en el párrafo anterior.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal de  
Normas y Autorizaciones